




Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao


944 165 268


944 161 861


euskaltax@euskaltax.com


www.euskaltax.com

ÁLAVA - DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2021, de 23 de marzo. Aprobar medidas extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19.

Circular informativa, 7 de abril de 2021

La Diputación Foral de Álava con fecha 31 de marzo de 2021 ha publicado el BOTA¹ un DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2021, de 23 de marzo por el que se adoptan nuevas medidas tributarias con el objeto de seguir paliando las consecuencias negativas que se están produciendo en la actividad económica.

A continuación exponemos cada una de las medidas adoptadas así como sus principales características:

1. Pagos fraccionados en el IRPF

Se exime de la obligación de presentar el pago fraccionado correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 o, en su caso, al primer semestre del ejercicio 2021 a aquellos contribuyentes que estén compelidos a ello.

Ahora bien, aquellos que voluntariamente deseen presentar la autoliquidación correspondiente no podrán (i) solicitar un aplazamiento del mismo ni (ii) solicitar la devolución del ingreso indebido.

2. Medidas de apoyo a arrendamientos de locales en el que se desarrollan actividades económicas especialmente afectadas por la COVID-19

Se reconoce para el ejercicio 2021 un gasto deducible en la base imponible del IRPF, IS e IRNR que operen a través de establecimiento permanente, equivalente a la rebaja de la renta de alquiler² siempre que la parte arrendataria sea un contribuyente que desarrolle una actividad económica.

Requisitos

- Que la rebaja haya sido acordada voluntariamente a partir del 14 de marzo de

¹ Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

² Arrendamientos de negocio, arrendamientos de locales de negocio y pabellones, así como viviendas en las que se realicen actividades económicas.

2020 pero se corresponda con las mensualidades devengadas en 2021.

- Que la rebaja se mantenga, al menos, durante 3 meses a lo largo del 2021.
- Que dicha rebaja no se compense o recupere en un momento posterior (vía incremento de rentas de alquiler posteriores u otras prestaciones).
- Que no exista vinculación entre el arrendador y arrendatario en el sentido del apartado 3 del artículo 42 de la Norma Foral del IS o estén unidas con aquellas por vínculos de parentesco, incluido cónyuge o pareja de hecho, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad o por la que resulta de la constitución de pareja de hecho, hasta el tercer grado inclusive.

Para los contribuyentes del IS y del IRNR con mediación de establecimiento permanente, el importe correspondiente a la rebaja tendrá la consideración de gasto deducible sin límite alguno.

Las entidades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales a los efectos del artículo 14 de la Norma Foral del IS también tienen reconocido dicho gasto deducible con el límite del rendimiento obtenido por cada inmueble.

Para aquellos contribuyentes del IRPF, en el caso de que el citado gasto deducible fuera superior al rendimiento neto de capital inmobiliario o de capital mobiliario (en el caso de arrendamiento de negocio), la diferencia dará derecho a una deducción del 15% de dicho exceso, pudiéndose aplicar esta deducción en el ejercicio siguiente en el supuesto en el que ésta no se pudiera deducir en el IRPF de 2021 por insuficiencia de cuota.

Finalmente, se establece que la citada deducción tiene el carácter de opción que se podrá ejercitar con la presentación de la autoliquidación.

3. Deducción extraordinaria para el apoyo a la reanudación del desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas por la COVID-19

Se establece una deducción de la cuota equivalente al 10% de las inversiones efectuadas en el primer periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021 y destinadas a algunas de las siguientes finalidades:

- Utilización de canales alternativos para la comercialización de los bienes o prestación de los servicios de la actividad, como las plataformas online, los servicios de streaming, la prestación de servicios a domicilio o similares.
- Adecuación de las instalaciones para el control de aforos, gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión de la COVID-19
- Renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios de que dispone la o el contribuyente para el desarrollo de su actividad.

Requisitos objetivos que debe cumplir el contribuyente

- Que su actividad económica haya quedado suspendida como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias.
- En su defecto, que su actividad económica se haya visto sustancialmente reducida, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando se den los siguientes requisitos³:

³ Las magnitudes económicas se elevarán al año cuando (i) el periodo impositivo sea inferior al año natural o (ii) cuando en dicho periodo impositivo se haya producido el inicio de la actividad económica.

- Que su volumen de operaciones correspondiente al año 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al del 2019.
- Y que el resultado contable, rendimiento neto de la actividad económica correspondiente al año 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al del 2019.

La base de la deducción no podrá superar 5.000 euros y deberá descontarse de la misma las subvenciones percibidas en su caso.

Asimismo, se establece que tanto para contribuyentes del IRPF y de IS e IRNR esta deducción estará supeditada a la limitación cuantitativa sobre la cuota del 35%.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el importe de esta inversión no podrá formar parte de las inversiones a materializar en virtud del artículo 53 de la Norma Foral del IS y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal distinto de la libertad de amortización, amortización acelerada o conjunta.

Finalmente, se establece que la citada deducción tiene el carácter de opción que se podrá ejercitar con la presentación de la autoliquidación.

4. Agrupación de interés Económico (en adelante, AIE)

Se establece, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021, que cuando las aportaciones de los socios a la AIE deban ser calificadas, conforme a los criterios contables, como instrumentos de patrimonio con características especiales la imputación de gastos financieros netos, bases imponibles negativas y deducciones en cuota no podrá exceder, en términos de cuota, el importe resultante de multiplicar por 1,2 (hasta 2020 inclusive por 1) las aportaciones desembolsadas por el socio al capital de la AIE.

5. Tasas locales

En el ejercicio 2021 las entidades locales podrán aprobar bonificaciones extraordinarias sobre la cuantía de las tasas municipales para aquellos contribuyentes que se encuentren afectados por las consecuencias derivadas de la COVID-19.

6. Tributos sobre el juego

Se establece el prorrateo por meses naturales de la cuota correspondiente en el año en el que se obtenga la autorización o permiso de explotación así como en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción de la autorización para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca la baja, suspensión o revocación.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

